

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019\_11394875\_10-2019\_11164701-2017\_11155550-  
2019\_11164701-2019\_9023568

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

(VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 9270 del 1 de enero de 2008 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor **DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA**, identificada con CC No. 41,606,000, en cuantía inicial de **\$2,214,368** efectiva a partir del 1 de noviembre de 2008.

Que por medio de Resolución No GNR 6725 del 8 de enero de 2016, esta entidad dio cumplimiento al fallo judicial dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - TRIBUNAL SUPERIOR CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA DE DESCONGESTION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 2010-00153-00, reliquidando la pensión de vejez del asegurado, en cuantía inicial de **\$2.451.822** efectiva a partir del 1 de septiembre de 2008.

Que el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante fallo judicial del 22 de septiembre de 2010 ordenó:

*“PRIMERO: DECLARAR que le asiste derecho a MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ a percibir la mesada pensional a partir del mes de septiembre de 2008 y en cuantía correspondiente a lo que resulte del promedio de lo cotizado durante los últimos diez años que corresponden al periodo entre el mes de septiembre de 1998 al mes de septiembre de 2008, de acuerdo con las consideraciones que preceden.*

*SEGUNDO: DECLARAR que le asiste derecho a MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ a que su mesada pensional sea reajustada, determinándose como ingreso base de liquidación lo que resulte del promedio de lo cotizado durante los últimos diez años que corresponden al periodo entre el mes de septiembre de 1998 al mes de septiembre de 2008, de acuerdo con las consideraciones que preceden.*

*TERCERO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES al pago del retroactivo pensional correspondiente a Las mesadas pensionales de los meses de septiembre de 2008 y octubre de 2008, conforme a lo expuesto en las consideraciones.*

*CUARTO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES al pago de la diferencia que resulte del reajuste pensional, teniendo en cuenta como ingreso base de liquidación el promedio de lo cotizado durante los últimos diez años que corresponden al periodo entre el mes de septiembre de 1998 al mes de septiembre de 2008, de acuerdo con las consideraciones que preceden.*

*QUINTO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES al pago de los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional reconocido a partir del mes de septiembre de 2008 y sobre la diferencia que resulte del reajuste pensional al que tiene derecho la demandante.*

*SEXTO: CONDENAR en costas al demandado.*

*SEPTIMO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1395 de 2.010, norma que modificó el artículo 392 del C. P. C. Fíjese como agencias en derecho la suma del 15% de la condena impuesta por concepto del retroactivo pensional y del reajuste pensional ordenado."*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA DE DESCONGESTION LABORAL** en fallo de segunda instancia, realizada el 28 de septiembre de 2012 resolvió:

*"Primero: REVOCAR el numeral quinto de La sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, de acuerdo a lo expuesto en La parte motiva de la presente providencia.*

*Segundo: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.*

*Tercero: Sin costas en esta instancia por no aparecer causadas artículo 392-9 C.P.Cj."*

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO C	11/01/1972	01/01/1975
INMOBILIARIA CORINCO LTDA	01/02/1975	01/02/1975
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO C	02/02/1975	02/02/1975
INMOBILIARIA CORINCO LTDA	03/02/1975	01/12/1975
CORP DEFENSA MESETA B GA	29/02/1976	01/06/1981
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	02/06/1981	19/09/1984
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	20/09/1984	10/11/1984

CORPORACION UNAB	11/11/1984	01/01/1985
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	02/01/1985	31/03/1985
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	01/04/1985	16/05/1985
CORPORACION UNAB	17/05/1985	01/07/1985
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	02/07/1985	14/04/1986
CORPORACION UNAB	15/04/1986	16/06/1986
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	17/06/1986	08/04/1987
CORPORACION UNAB	09/04/1987	13/06/1987
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	14/06/1987	06/10/1988
CORPORACION UNAB	07/10/1988	10/12/1988
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	11/12/1988	07/02/1989
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	08/02/1989	06/04/1989
CORPORACION UNAB	07/04/1989	03/06/1989
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	04/06/1989	27/07/1989
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	28/07/1989	06/10/1989
CORPORACION UNAB	07/10/1989	16/12/1989
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	17/12/1989	17/10/1990
CORPORACION UNAB	18/10/1990	08/12/1990
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	09/12/1990	26/02/1991
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	27/02/1991	15/04/1991
CORPORACION UNAB	16/04/1991	02/06/1991
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	03/06/1991	10/09/1991
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	11/09/1991	25/10/1991
CORPORACION UNAB	26/10/1991	08/12/1991
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	09/12/1991	17/03/1992
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	18/03/1992	21/04/1992
CORPORACION UNAB	22/04/1992	25/05/1992
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	26/05/1992	13/10/1992
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	14/10/1992	07/11/1992
CORPORACION UNAB	08/11/1992	01/12/1992
C.A.R. PARA LA DEFENSA M.B.	02/12/1992	02/12/2001
CIA ACUEDUCTO METROPOLITANO CE B MA	03/12/2001	04/12/2001
CIA ACUEDUCTO METROPOLITANO CE B MA	05/12/2001	31/12/2001
CIA ACUEDUCTO METROPOLITANO	01/01/2002	29/05/2002
COMPANIA DE ACUEDUCTO METROPOLITAN	01/06/2002	04/12/2003
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	01/07/2004	10/07/2004
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	01/08/2004	31/08/2004
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/09/2004	15/09/2004
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/09/2004	30/09/2004
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/10/2004	14/10/2004
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	15/10/2004	28/10/2004
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	29/10/2004	31/10/2004
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/11/2004	14/11/2004
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	15/11/2004	28/11/2004

UNIVERSIDAD AUTONOMA B	29/11/2004	30/11/2004
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/12/2004	14/12/2004
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	15/12/2004	28/12/2004
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	01/01/2005	31/03/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/04/2005	14/04/2005
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	15/04/2005	28/04/2005
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	29/04/2005	30/04/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/05/2005	14/05/2005
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	15/05/2005	28/05/2005
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	29/05/2005	31/05/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/06/2005	14/06/2005
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	15/06/2005	28/06/2005
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	29/06/2005	30/06/2005
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	01/07/2005	15/07/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	16/07/2005	29/07/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	30/07/2005	31/07/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/08/2005	14/08/2005
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	15/08/2005	28/08/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	29/08/2005	31/08/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA E	01/09/2005	15/09/2005
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/09/2005	29/09/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA E	30/09/2005	30/09/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA E	01/10/2005	16/10/2005
UNAB	17/10/2005	31/10/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA E	01/11/2005	15/11/2005
UNAB	16/11/2005	30/11/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA E	01/12/2005	15/12/2005
UNAB	16/12/2005	29/12/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA E	30/12/2005	31/12/2005
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/01/2006	15/01/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/01/2006	29/01/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	30/01/2006	31/01/2006
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/02/2006	14/02/2006
UNAB	15/02/2006	28/02/2006
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/03/2006	15/03/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/03/2006	29/03/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	30/03/2006	31/03/2006
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/04/2006	15/04/2006
UNAB	16/04/2006	29/04/2006
UNAB	30/04/2006	30/04/2006
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/05/2006	15/05/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/05/2006	29/05/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	30/05/2006	31/05/2006
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/06/2006	15/06/2006

UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/06/2006	29/06/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	30/06/2006	30/06/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	01/07/2006	15/07/2006
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	16/07/2006	29/07/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	30/07/2006	31/07/2006
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/08/2006	15/08/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/08/2006	29/08/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	30/08/2006	31/08/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	01/09/2006	15/09/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/09/2006	30/09/2006
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/10/2006	16/10/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	17/10/2006	31/10/2006
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/11/2006	15/11/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/11/2006	30/11/2006
DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	01/12/2006	16/12/2006
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	17/12/2006	31/12/2006
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/01/2007	16/01/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	17/01/2007	31/01/2007
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/02/2007	14/02/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	15/02/2007	28/02/2007
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/03/2007	16/03/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	17/03/2007	31/03/2007
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/04/2007	15/04/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/04/2007	30/04/2007
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/05/2007	16/05/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	17/05/2007	31/05/2007
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/06/2007	01/07/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	02/07/2007	31/07/2007
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/08/2007	16/08/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	17/08/2007	31/08/2007
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/09/2007	15/09/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/09/2007	30/09/2007
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/10/2007	16/10/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	17/10/2007	31/10/2007
MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	01/11/2007	15/11/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	16/11/2007	30/11/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	01/12/2007	31/12/2007
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	01/01/2008	31/01/2008
UNIVERSIDAD AUTONOMA B	01/02/2008	29/02/2008

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 1.815 semanas.

Con lo anterior y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente del asegurado, específicamente los certificados laborales de entidades públicas allegados por el solicitante, se establece que el(la) afiliado (a) ha laborado

como servidor público remunerado (sin cotización al ISS hoy COLPENSIONES) durante los periodos indicados a continuación:

ENTIDAD	PERIODO	
	DESDE	HASTA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	11/01/1972	02/02/1975
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	02/06/1981	04/12/2001

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de embargos de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media.
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día **07/11/2019** fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2015-00267 ante el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo y en especial se evidencia la existencia de los siguientes **Títulos Judiciales**:

1. 460010001302731 del 17/10/2017 por valor de **\$255.500.000** en estado **PENDIENTE DE PAGO.**
2. 460010001304370 del 25/10/2017 por valor de **\$4.000.000** en estado **PAGADO EN EFECTIVO** a favor de JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ.
3. 460010001445263 del 02/04/2019 por valor de **\$255.500.000** en estado **CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO.**
4. 460010001458759 del 27/05/2019 por valor de **\$182.847.511** en estado **PAGADO EN EFECTIVO** a favor de JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ
5. 460010001458758 del 27/05/2019 por valor de **\$32.673.637** en estado **PENDIENTE DE PAGO.**
6. 460010001458760 del 27/05/2019 por valor de **\$39.978.851** en estado **PENDIENTE DE PAGO.**

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 25/09/2017, por el cual: se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en el fallo judicial (\$130.518.283 por concreto de dineros dejados de cancelar en la Resolución GNR 6725 del 8 de enero de 2016, \$39.862.570 causados desde el 01 de enero de 2016 a la fecha de presentación de la demanda, junto a la suma de \$2.000.000 por

- concepto de costas del fallo de primera instancia) y se ordenó un embargo por las sumas de \$255.500.000 y \$4.000.000
- Auto del 15/11/2017, por el cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se ordenó por concepto de costas del proceso ejecutivo la suma de \$5.180.000
  - Liquidación de costas del proceso ejecutivo por la suma de **\$5.180.000** efectuada el día 22 de enero de 2019.
  - Liquidación del crédito presentada por el apoderado del asegurado señor JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ el 02/11/2018, por la suma de **\$190.027.511** (**\$118.473.255** diferencias en la mesada pensional causadas desde el 01/09/2008 al 31/12/2015, **\$64.374.256** diferencias en la mesada pensional causadas desde el 01/01/2016 a 31/10/2018, **\$2.000.000** por costas del proceso ordinario y **\$5.180.000** por costas en el proceso ejecutivo).
  - Auto del 12/12/2018, por el cual, se modificó la liquidación del crédito en la suma de **\$184.847.511** (**\$118.473.255** dineros dejados de cancela en la Resolución GNR 6725, **\$64.374.256** dineros dejados de cancelar desde el 01/01/2016 al 31/10/2018 y **\$2.000.000** por costas del proceso ordinario).
  - Liquidación del crédito presentada por el apoderado del asegurado señor JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ el 04/06/2019, por la suma de **\$17.949.107** (diferencias en la mesada pensional causadas desde el 01/11/2018 al 31/05/2019).
  - Auto del 14/06/2019, por el cual, se modificó la liquidación del crédito en la suma de **\$17.949.107** por concepto de diferencias en la mesada pensionales causadas desde el 01/11/2018 al 31/05/2019.
  - Providencia del 19/07/2019, por la cual, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA indico: corresponde informar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, que no es posible tomar nota de la cautela solicitada mediante oficio No 1345 por cuanto mediante auto de fecha 24 de julio de 2018, se tomó nota del embargo de remanente ordenado por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso promovido por BERTHA LORENZA DIAZ DE AMAYA.
  - Auto del 17/09/2019, por el cual, se aceptó la sustitución del poder al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo y abogados S.A.S. y se reconoció personería a la Dra. María Daniela Ardila Manrique como apoderada de Colpensiones.

De conforme al concepto BIZAGI BZ\_2014\_10337829 del 11 de diciembre de 2014 emitido por el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, correspondiente a Cumplimiento de providencias judiciales proferidas dentro de proceso ejecutivos, se determina lo siguiente:

*"I. Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones.*

*II. Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los valores varíen a lo determinados y/o pagado por Colpensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:*

*- Si se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es) y en esta se lleva a cabo la liquidación de la obligación adeudada por Colpensiones con una fórmula diferente a la utilizada en su momento por la entidad, habrá lugar a expedir un nuevo acto administrativo en el que se ordene el pago de las diferencias generadas en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas.*

*- Si no se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es), deberá remitirse el caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la actividad judicial de defensa y contradicción”.*

Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a **corte nómina**, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

*(...)*

***ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.***

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reliquidar a **corte nómina**, esto es a partir del **1 de diciembre de 2019**, una Pensión de VEJEZ en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – TRIBUNAL SUPERIOR CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE DESCONGESTION LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el proceso ejecutivo que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debe corresponder a la suma de \$3.923.082 a partir del 1 de septiembre de 2008, valor que actualizado al año 2019 corresponde a la suma de \$6.052.567.

Conforme a lo anterior, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo

mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague a su favor **lo que corresponda de los título judiciales pendientes de pago** y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en el punto iii) del dos, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

(...)

***Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: (...) se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.***

Que de conformidad a lo señalado en la Instrucción No. 5 de febrero del 2017, en lo correspondiente a la financiación de la prestación bajo estudio, la misma se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

Entidad	Dias
UGPP	7526
COLPENSIONES	5184

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2010-00153-00 tramitado ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - TRIBUNAL SUPERIOR CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA DE DESCONGESTION LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - TRIBUNAL SUPERIOR CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA DE DESCONGESTION LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar alcance a la Resolución No GNR 6725 del 8 de enero de 2016, por la cual, se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el 22 de septiembre de 2010 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) **DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2019 = \$6,052,567

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201912 que se paga en el periodo 202001 en el banco BOGOTA ABONO CUENTA - BUCARAMANGA KIOSCO UNAB.

Los descuentos de salud se continuarán haciendo en NUEVA EPS.

**ARTÍCULO TERCERO:** El objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2010-00153-00, tramitado ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - TRIBUNAL SUPERIOR CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA DE DESCONGESTION LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTICULO QUINTO:** Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2015-00267, con el fin que se requiera el pago en **lo que corresponda de los título judiciales pendientes de pago**, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - TRIBUNAL SUPERIOR CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA DE DESCONGESTION LABORAL a favor del (la) señor(a) **DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA**, ya identificado(a). No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor del (la) asegurado(a), se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para lo de su competencia dentro del proceso ejecutivo en curso, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **DUARTE HERNANDEZ MARTHA EUGENIA** ya identificado (a)] haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M<sup>2</sup> ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

LINA MARIA MILLAN ACEVEDO  
ANALISTA COLPENSIONES

ANGEL ANGEL DELUQUE LOPEZ

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ  
REVISOR

COL-VEJ-203-505,1